



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCION EXENTA N°  
SANTIAGO,

2331  
28 de octubre del 2020

Visado Por:  
/milabaca/

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.330, DE 2020, DEL INE, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la “Ley de Transparencia” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en resolución exenta N° 2.077, de 2020, del INE; en solicitud **GESDOC SDJ\_DivisionJuridica\_000003350002**, de 28.10.2020, y **SDJ\_DivisionJuridica\_000003310001**, de 20.10.2020; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante resolución exenta N° 2.330, de 28.10.2020, citada en Visto, se dio respuesta a solicitud de acceso a información pública N° **AH007T0007217**, presentada por don J... ..
2. Que, no obstante su vigencia, mediante solicitud gestor documental N° **GESDOC SDJ\_DivisionJuridica\_000003350002**, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana ha informado la existencia de un error de redacción y tipeo, involuntario, en la referida resolución exenta, lo que puede incidir en confusiones respecto de la debida resolución del requerimiento, y los términos de respuesta por parte del Servicio. En este sentido, se ha explicitado en la individualización del requerimiento, en su título, que la resolución es de carácter denegatoria, lo que se desarrolla fundamentalmente en los considerandos 1 al 14, no obstante que, en el resuelto primero, se indica que se accede de forma parcial a dicho requerimiento, existiendo, por tanto, un error en el considerando 1°, resolutive.
3. Que, por otra parte, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en el artículo N° 28 inciso segundo que *“A los Jefes de Servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.”*
4. Que, el artículo N° 3 letra h) del Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas, dispone que al Director le corresponderá: *“Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que sean necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Instituto.”*
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019, el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, delegó la facultad de firmar, en el marco de la Ley de Transparencia, las respuestas que den acceso a la información requerida, resoluciones denegatorias -totales y parciales-, entre otras materias, a la Jefa de la División Jurídica del INE. Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”*
6. Que, de conformidad con lo precedentemente expuesto, es necesario rectificar la resolución exenta N° 2.330, de 2020, a efectos de subsanar el error en el resuelto 1° del referido acto

administrativo, por el cual se indica que se accede de forma parcial a lo solicitado.

**RESUELVO:**

**1° RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2.330, de 28.10.2020, modificando su RESUELVO 1°, por el siguiente:

**“DENIÉGASE** la solicitud de acceso a información pública **N° AH007T0007217**, de fecha 12 de octubre de 2020, de conformidad al artículo 21 N° 1 y 5 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes”.

**2° NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, conjuntamente con la respuesta entregada mediante resolución exenta N° 2.330, de 2020, a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud.

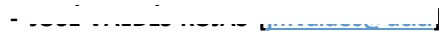
**3°** Se deja expresa constancia que la resolución exenta N° 2.330, de 2020, mantiene su vigencia y validez, en todo aquello no modificado por el presente acto administrativo

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO**  
Jefa División Jurídica  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**  
“Por orden del Director Nacional”  
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

**YBH**

**Distribución:**

- 
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepartamento de Partes y Registros, INE